



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-79484545-APN-GA#SSN - COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - MEDIDAS CAUTELARES

VISTO el Expediente EX-2026-79484545-APN-GA#SSN, los artículos 39, 40, 67 y 86 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), la Resolución RESOL-2026-367-APN-SSN#MEC de fecha 21 de agosto, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2026-367-APN-SSN#MEC, de fecha 21 de agosto, se dispuso respecto de COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 33-71124698-9) la prohibición de realizar actos de disposición respecto de sus inversiones y, a tales efectos, su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, con motivo de la falta de presentación de los Estados Contables correspondientes al período finalizado el 30 de junio de 2026.

Que el punto 39.8.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) establece que los Estados Contables anuales a los que se refiere el artículo 38 de la Ley N° 20.091 y los correspondientes a períodos intermedios deben presentarse ante esta Autoridad de Control, para el caso de las entidades aseguradoras, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos siguientes al cierre del ejercicio o período correspondiente.

Que, conforme a ello, el vencimiento para la presentación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2026 operó el día 14 de agosto de 2026 y, pese al tiempo transcurrido y a la medida cautelar oportunamente adoptada, la entidad continúa sin dar cumplimiento a dicha obligación.

Que el tiempo transcurrido sin que la entidad haya regularizado su situación prolonga la imposibilidad de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de contar con información contable actualizada que permita conocer su situación patrimonial y financiera y verificar el cumplimiento de las relaciones técnicas exigidas por la normativa vigente.

Que, en este contexto, se torna necesario intensificar las medidas precautorias oportunamente adoptadas, a fin de resguardar adecuadamente los intereses de los asegurados y asegurables.

Que la falta de presentación de los Estados Contables conlleva tal gravedad en relación con la determinación y conocimiento de la solvencia patrimonial de las entidades aseguradoras que la Ley N° 20.091, en su artículo 86 inciso d), faculta a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a disponer, sin audiencia de parte, la prohibición a la entidad aseguradora de realizar, respecto de sus inversiones, cualquier acto de disposición o los de administración que específicamente indique y de celebrar nuevos contratos de seguro.

Que, en consecuencia y en virtud de lo prescripto por el artículo 86 inciso d) de la Ley N° 20.091, corresponde prohibir a COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. celebrar nuevos contratos de seguro.

Que las medidas precautorias deben ser adoptadas "inaudita parte" y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza preventiva que las inviste y atento lo regulado por los artículos 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley N° 20.091.

Que dicha norma recepta los principios técnicos que inspiran y sirven de base para el correcto desenvolvimiento de la actividad aseguradora/reaseguradora y, en tal sentido, prevé situaciones susceptibles de poner en peligro su regular funcionamiento y los intereses de los asegurados y asegurables, dotando a la Autoridad de Control de los instrumentos preventivos necesarios para conjurar el riesgo indicado y que el legislador procura evitar.

Que la Gerencia de Evaluación se ha expedido en lo que resulta materia de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que los artículos 67 y 86 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir a COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 33-71124698-9) celebrar nuevos contratos de seguro.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1°, la Gerencia de Inspección procederá a relevar el corte de emisión de pólizas al momento de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles desde su notificación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese a través de la Gerencia de Inspección en oportunidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2° de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

